



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 366-2023-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo Nº 5178, de fecha 19 de setiembre de 2023, que contiene el Informe de Precalificación Nº 017-2023-UNAMAD/URH-ST.PAD de fecha 15 de setiembre de 2023, el Oficio Nº 1857-2023-UNAMAD-R-SG de fecha 18 de setiembre del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, en el artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señala: La UNAMAD se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico";

Que, con Informe de precalificación Nº 017-2023-UNAMAD/URH-ST.PAD, de fecha 15 de setiembre del 2023, se recomienda: **1. La Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora civil investigada: SUADY VENTURA ATAUCURI** (que en dicho momento del hecho transgresor ocupaba el cargo de Técnico Administrativo – Responsable de la Unidad de Tramite Documentario), a efectos de que se determine las presuntas faltas administrativas por el presunto acto de Acoso Moral en contra de las trabajadoras que realizan servicios no personales de la Unidad de Tramite Documentario¹, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 107º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el acto que determine el inicio del PAD (emitido por el Órgano Instructor) se debe notificar al servidor civil investigado dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de su expedición, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (...);

Que, con OFICIO Nº 1857-2023-UNAMAD-R-SG, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Secretario General de la UNAMAD – Lic. Ricardo Hermoza Pérez, solicita la abstención como autoridad (Órgano Instructor) del procedimiento administrativo disciplinario, indicando lo siguiente: "(...) al haber tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento en contra de la señora Suady Ventura Ataucuri, bajo lo precisado, solicito acepte mi abstención de participar como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, (...)". (El subrayado es nuestro)

Que, al respecto, el artículo 9.1. de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057. Ley del Servicio Civil" regula las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, estableciéndose que: "Si la autoridad instructora o sancionadora

¹ De conformidad con la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, Artículo 85º Faltas de carácter disciplinario, en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento." En concordancia con el numeral 98.2. del Reglamento de la Ley Nº 30057, indica "de conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: (...) e) Acosar moral o sexualmente. (...)"



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 366-2023-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023

se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, (...) plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención (...). Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG";

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2017-JUS recoge las causales de abstención, entre ellas la causal planteada por el Secretario General de la UNAMAD – Lic. Ricardo Hermoza Pérez, estableciendo dicha norma lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos (...) "**(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)**". Asimismo, el artículo 90 de la Ley 27444, establece el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención en el siguiente sentido: "**Artículo 90.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley"** "**Artículo 90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.**" (el subrayado y en negrita es nuestro);

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante, se ha pronunciado respecto a la figura de la abstención, manifestando que: "se genera en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo a diferencia del conflicto de competencia la abstención implica la controversia al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión respecto a quién le corresponde la citada competencia sino más bien respecto a la idoneidad e imparcialidad de quien la ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la abstención no desplaza o trasfiere la competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención es entonces, en el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. La abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los poderes públicos"² (Subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el Principio de Legalidad presente en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**". Del mismo modo, el artículo 248 del citado Texto Único Ordenado señala: "**La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad (...)**" (en negrita y subrayado es nuestro);

²Salazar Bustamante, Nelson: "Los Conflictos de Competencia Administrativa y la Implicancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo"; X. Área Derecho y Procedimiento Administrativo, en Actualidad Gubernamental; Nº 58- agosto 2013 pág. X-1A X-4



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 366-2023-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023

Que, evaluada la solicitud de abstención presentado por el Secretario General de la UNAMAD – Lic. Ricardo Yuri Hermoza Pérez, se aprecia que el Secretario General, rindió su manifestación (en fecha 07 de junio del 2023 en las instalaciones de secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios), respecto al posible hostigamiento, Acoso moral de las trabajadoras sin vínculo con la entidad pertenecientes a la Unidad de Tramite Documentario, por tanto, no podría cumplir con el rol de Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal, se aprecia el Organigrama de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en el que se constata con el nivel de similitud de jerarquía del Secretario General, las siguientes Direcciones u Oficinas, posibles a ser designados a Órgano Instructor:

1	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2	OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
3	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
4	OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
5	OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD, GESTIÓN DE RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Que, con Expediente N° 5178, recepcionado en fecha 19 de setiembre de 2023, el Rector dispone que se proyecte resolución rectoral, aceptando la abstención del Secretario General y designando a la Directora General de Administración como órgano instructor;

Que, el inciso c) del artículo 110° del Estatuto de la UNAMAD, dispone como una de las atribuciones y funciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector de la UNAMAD, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAMAD, y la Resolución de Comité Electoral N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de abstención presentado por el Secretario General, Lic. Ricardo Yuri Hermoza Pérez, para actuar como Órgano Instructor en el Caso N° 003-2023 (Procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Servidora Suady Ventura Ataucuri), por las consideraciones expuestas en la presente resolución al estar inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la **Directora de la Dirección General de Administración – CPCC, Delia Magalid Cabrera Huamán** como autoridad competente para asumir la condición de **ÓRGANO INSTRUCTOR** del presente procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la servidora Suady Ventura Ataucuri.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 366-2023-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 21 de setiembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la CPCC. Delia Magalid Cabrera Huamán en su condición de Directora de la Dirección General de Administración y **ORGANO INSTRUCTOR**, asimismo, notificar a la servidora Suady Ventura Ataucuri, para su conocimiento y aplicación estricta, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



C.c. :
R
OAJ
OCI
DIGA
URH
ST PAD
HHDL/R
RYHP/SG
RBCH/EA